

EXP. No. 2020-283

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 26 de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 am no se pudo llevar a cabo por cuanto se hace necesario ordenar vincular unas demandadas a la litis. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia señalada para el 26 de mayo de la presente anualidad, pero en aras de evitar una posible nulidad, se abstiene el despacho de su realización ya que observa que en las certificaciones emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se manifiesta que la demandante ELVIRA BARACETA BALLESTEROS prestó sus servicios a través de asociaciones, en virtud del régimen jurídico de los hogares comunitarios de bienestar familiar (Decreto 2388 de 1979, Leyes 89 de 1988, 1187 de 2011, 1450 de 2011, 1607 de 2012 artículo 36 y el Decreto 289 de 2014), igualmente señala que entre las madres comunitarias y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF no existe vínculo laboral.

En razón a que lo pretendido por la parte actora es que se emita calculo actuarial que debería ser pagado por el ICBF y que en razón a esto se le reconozca y pague la pensión de vejez, la cual se subsidia de la Subcuenta de Solidaridad, no es posible decidir de fondo la litis hasta tanto no se vincula a todos los que intervienen en el acto.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

Por consiguiente, se **ORDENA INTEGRAR** a la Litis **AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ASOFACO - ASOCIACIÓN FAMILIA Y CONOCIMIENTO, ASOCIACIÓN MUNDO FELIZ y ASOCIACIÓN MÚSICA.**

De la anterior decisión notifíquese a **AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ASOFACO - ASOCIACIÓN FAMILIA Y CONOCIMIENTO, ASOCIACIÓN MUNDO FELIZ y ASOCIACIÓN MÚSICA,** córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

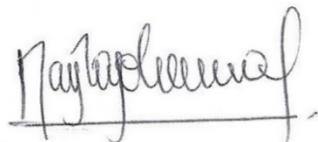
SE REQUIERE a la parte actora a fin que aporte el certificado de existencia de cada una de las vinculadas e igualmente realice el tramite la diligencia de notificación a las demandadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE**

BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ASOFACO - ASOCIACIÓN FAMILIA Y CONOCIMIENTO, ASOCIACIÓN MUNDO FELIZ y ASOCIACIÓN MÚSICA.., para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez culminado lo anterior el proceso entrará al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00738

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ZOILA VICTORIA URBANO GOMEZ** contra **UGPP**, la demandada allegó escrito de contestación a la demanda después de requerimiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con C.C No. 42.403.532 y tarjeta profesional No. 81.621 del C.S de la J, como apoderado de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, para los fines del poder conferido obrante a folios 50 del expediente.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

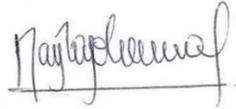
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00705

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **FREDY ALMANZA SOZA** contra **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, la demandada allegó escrito de contestación a la demanda después de requerimiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a al Dr. **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, identificado con C.C No. 1.018.426.052 y tarjeta profesional No. 22.814 del C.S de la J, como apoderado de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S.**, para los fines del poderes obrante a folios 199 y 209 respectivamente, del expediente.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S.**

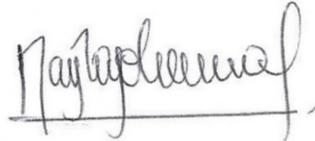
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00174

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintisesis (26) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **JHONATAN HERLEY PRIETO** contra **EDUARDO JOSE VILMA**, informado que la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

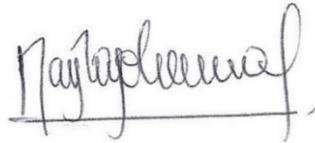
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **requiere por última vez** a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva efectuar el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020 y en el que conste que se envió la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, so pena de tenerla por no notificada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0137

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **HORTENCIO MEDINA CASAS** contra **PRIMA COLOMBIA HARDWOOD CI SAS EN LIQUIDACION**, informando que hasta la fecha el curador designado no se ha posesionado. También, se aportó edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

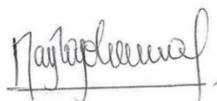
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA no se ha posesionado del cargo de Curador Al Litem, se dispone REMOVER del cargo de Curador Ad Litem al doctor TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada COLOMBIA HARDWOOD CI SAS EN LIQUIDACION y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de curador ad-litem, al doctor ALBERTO FERNANDEZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.109 y T.P. 96.446 del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.GP., aplicable por remisión expresa de la artículo 145 del CPTSS para que represente los intereses de **COLOMBIA HARDWOOD CI SAS EN LIQUIDACION**. Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico fernandezchoaabogados@hotmail.com.

Por otro lado, se dispone incorporar al plenario la publicación del edicto emplazatorio visible a folio 40 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-596

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **SANDRA CLAUDIA PRIETO ZARTHA** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia impugnada; adicionalmente la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÒ la sentencia proferida por este despacho, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019 **a cargo de la demandada PROTECCION S.A**, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$2.000.000.00
Segunda Instancia	\$ 0.00
Casación	\$ 0.00
TOTAL...	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

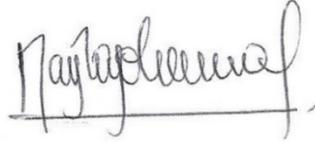
OBEDECER y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 DE MAYO DE 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00573

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ANA PATRICIA GUERRERO BERNAL** contra **COASPHARMA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer. También se aporta solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

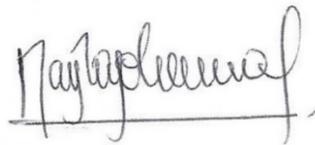
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se modifique y practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$200.000 (a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos puestos a disposición del Juzgado en el proceso de la referencia. No obstante, una vez verificado el sistema, no se encuentra depósito judicial constituido, por lo que no se puede acceder a la solicitud realizada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-0009

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **LUZ MARINA JAIME** contra **MARY IN S.A.**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto anterior a cargo de la parte demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia	
A cargo de la parte demandante	\$ 2'000.000.00
TOTAL...	\$ 2'000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000.000.00). También se aporta solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

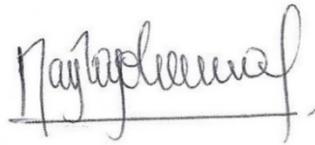
Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. **CARLO GILBERTO LEIVA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.409 y tarjeta profesional No. 258.576 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte actora, para los fines del poder a él conferido obrante a folio 160 del plenario.

Por último y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-0063

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral iniciado por **SANDRA PAOLA GOMEZ MONTES** contra **IMPRESOS D MARCA SAS**, informando que en acta de audiencia quedó registrada la audiencia para el 25 de mayo de 2022 y en audiencia se indicó el día 21 de junio de 2022. Sírvase proveer.

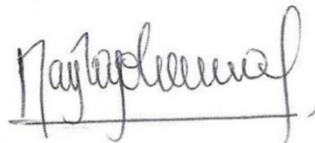
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que por error se indicó fecha distinta a la indicada en audiencia, siendo la fecha correcta el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30AM)**, por lo que se aclara el auto anterior y se fija fecha para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30AM)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00005

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ADRIANA PAOLA NIETO HERRERA contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA recibida por reparto el 12 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PODER. Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P.

Además de lo anterior, el libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues, indica se trata de una demanda laboral ordinaria y de otro lado indica se trata de una demanda laboral, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

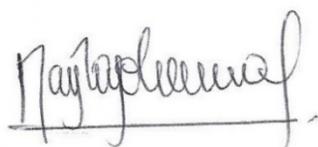
PRETENSIONES: Se solicita al libelista corregir en el sentido abstenerse de indicar una pretensión declarativa por cada hecho.

PRUEBAS. Advierte el despacho que no se aportan al expediente digital ninguna de las pruebas que se aducen en el acápite de pruebas documentales.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria